

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
Ibagué (Tol), 31 de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: VERBAL- PERTENENCIA

Demandante: JEFFRY ANDERSON RINCON MORA

Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS JOSE DEL CARMEN
RINCON y PERSONAS INDETERMINADAS

Radicado: 2021- 557

Reunidos los requisitos exigidos en el artículo 375 del CGP se admite la anterior demanda verbal de pertenencia de JEFFRY ANDERSON RINCON MORA contra HEREDEROS INDETERMINADOS JOSE DEL CARMEN RINCON y PERSONAS INDETERMINADAS

A esta demanda se le dará el trámite del proceso verbal especial previsto en el artículo 375 del Código General del Proceso.

Inscríbase la presente demanda en el Folio de matrícula inmobiliaria No. 350-8449. OFIESECE en tal sentido al Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad.

Notificar este auto a los demandados conforme a los Art.290, 291, 292, 293 y 301 del C. G. del Proceso o al decreto 806 de 2020, para que en el término de veinte (20) días le de contestación a la demanda haciéndole entrega de las copias para el traslado

Se ordena emplazar a los herederos inciertos de indeterminados del señor JOSE DEL CARMEN RINCON (QEPD) Y a las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos reales sobre el bien inmueble objeto de la declaración de pertenencia de conformidad a lo ordenado en el artículo 293 del código General del Proceso y el decreto 806 de 2020

Infórmese de la existencia del presente proceso por el medio más expedito a la Superintendencia de Notariado y Registro, al INCODER, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal, para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones.

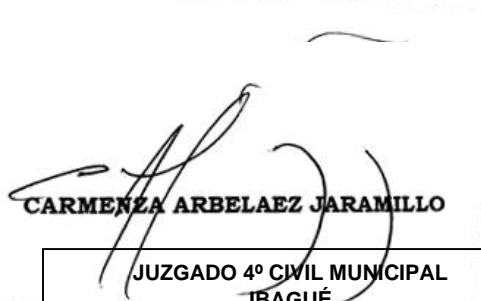
Emplazar a las personas indeterminadas e inciertas que se crean con derecho sobre el bien objeto de este proceso para que con firmeza hacerlo valer, para tal efecto dese aplicación a los artículos 108 en armonía con el artículo 375 numeral 7 del CGP.

Así mismo el demandante, deberá instalar una valla con las medidas específicas en el C.G.P. numeral 7 del art 375

Notifíquese y Cúmplase

JRM

La Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO
JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _23 de hoy__01/04/2022. SECRETARIO,

Rafael Fernando Niño _____

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
Ibagué (Tol), 31 de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: VERBAL- PERTENENCIA

Demandante: JEFFRY ANDERSON RINCON MORA

Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS JOSE DEL CARMEN
RINCON y PERSONAS INDETERMINADAS

Radicado: 2021- 557

Reunidos los requisitos exigidos en el artículo 375 del CGP se admite la anterior demanda verbal de pertenencia de JEFFRY ANDERSON RINCON MORA contra HEREDEROS INDETERMINADOS JOSE DEL CARMEN RINCON y PERSONAS INDETERMINADAS

A esta demanda se le dará el trámite del proceso verbal especial previsto en el artículo 375 del Código General del Proceso.

Inscríbase la presente demanda en el Folio de matrícula inmobiliaria No. 350-8449. OFIESECE en tal sentido al Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad.

Notificar este auto a los demandados conforme a los Art.290, 291, 292, 293 y 301 del C. G. del Proceso o al decreto 806 de 2020, para que en el término de veinte (20) días le de contestación a la demanda haciéndole entrega de las copias para el traslado

Se ordena emplazar a los herederos inciertos de indeterminados del señor JOSE DEL CARMEN RINCON (QEPD) Y a las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos reales sobre el bien inmueble objeto de la declaración de pertenencia de conformidad a lo ordenado en el artículo 293 del código General del Proceso y el decreto 806 de 2020

Infórmese de la existencia del presente proceso por el medio más expedito a la Superintendencia de Notariado y Registro, al INCODER, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal, para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones.

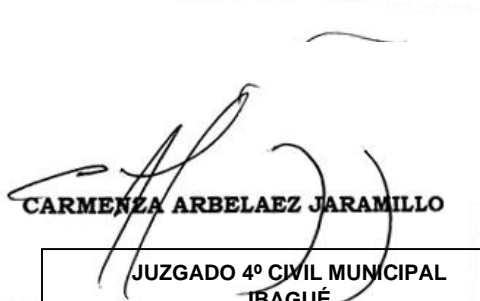
Emplazar a las personas indeterminadas e inciertas que se crean con derecho sobre el bien objeto de este proceso para que con firmeza hacerlo valer, para tal efecto dese aplicación a los artículos 108 en armonía con el artículo 375 numeral 7 del CGP.

Así mismo el demandante, deberá instalar una valla con las medidas específicas en el C.G.P. numeral 7 del art 375

Notifíquese y Cúmplase

JRM

La Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _23 de hoy__01/04/2022. SECRETARIO,

Rafael Fernando Niño _____

